

Radicación: 2024-00087-00
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: Centro Comercial Terraplaza Popayán
Ejecutado: Grupo Pio Pio SAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

CÓDIGO: 190013103001

j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0643

OBJETO A RESOLVER

Viene a Despacho la presente demanda ejecutiva, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, con el fin de decidir sobre su eventual mandamiento de pago.

PROBLEMA JURÍDICO

En este caso, le corresponde al Juzgado resolver el siguiente problema jurídico

En los términos solicitados por el apoderado del ejecutante ¿es procedente librar mandamiento ejecutivo, o por el contrario deviene su inadmisión?

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda para efectos de librar mandamiento de pago, evidencia este Despacho que en la pretensión primera se solicitó la suma de \$52'141.162, por concepto de EXPENSAS DE ADMINISTRACIÓN de la unidad comercial denominada R-218 del CENTRO COMERCIAL TERRAPLAZA POPAYÁN desde el mes de octubre de 2019 hasta el mes de marzo **de 2022**; sin embargo, a reglón seguido solicitó la suma de \$57.233.853, por concepto de intereses moratorios sobre las expensas de administración de la misma unidad comercial, desde el mes de octubre de 2019 hasta el mes **de marzo de 2024.-**

Entonces, dado que las pretensiones no son claras, pues se solicita el pago de expensas de administración por la unidad R 218 desde octubre de 2019 hasta marzo de 2022, pero los intereses moratorios se solicitan por dos años más, es decir, hasta marzo de 2024, se requerirá al apoderado del ejecutante, para que proceda a aclarar tal aspecto.-

Radicación: 2024-00087-00
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: Centro Comercial Terraplaza Popayán
Ejecutado: Grupo Pio Pio SAS

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
– CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.-

SEGUNDO: OTORGAR al apoderado de la parte ejecutante, el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, para que proceda a la corrección aquí ordenada, so pena de su rechazo.-

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JOSÉ FERNEY ALDERETE ROSERO, persona mayor de edad, como mandatario judicial del ejecutante, en los términos del poder especial a él otorgado, para los efectos que se deriven del presente auto.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b88a88872ab79ff21b163957f905e90c38b7fe772668d3ba18f40f6d9d2619**

Documento generado en 06/05/2024 02:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>